

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 26-04-2023 J15 - EPMS
FECHA INICIO	25/04/2023	
FECHA FINAL	25/04/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
29590	11001600001920210384100	0011	25/04/2023	Fijaciòn en estado	JHON NEYDER - CARDONA CARDONA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/03/2023 * Auto 297-2023 Niega Permisos Prision Domiciliaria (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D.C, 10 abril 2023
Ciudad.

Numero Interno	29590
Condenado a notificar	JHON NEYDER CARDONA CARDONA
C.C	1001544735
Fecha de notificación	5 ABRIL 2023
Hora	12: 04
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 42 A N° 99 F -05 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 297-2023 de fecha, 24 marzo de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

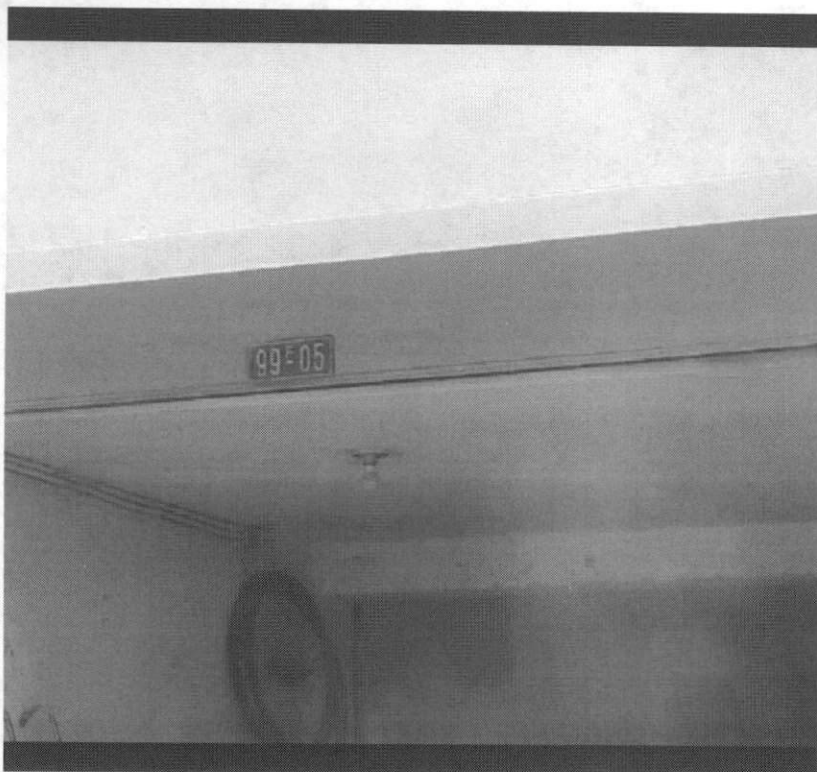
Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, estando en el lugar se indaga con los señores de la bodega ubicada en el primer nivel de la vivienda si conocen al PPL y manifiestan conocerlo, se realiza el llamado en el resto de la vivienda en repetidas ocasiones pero nadie responde al llamado en el lugar. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

[Handwritten signature]
13/04/2023



- 5 abr
mié, 12:04 GMT-05:00
- samsung SM-A305G
f/1.7 1/1712 3.92 mm ISO 40
- 20230405_120423.jpg
15.9 MP 4608 x 3456
- Subida desde un dispositivo
Android
- Con copia de seguridad (1.8 MB)
Calidad original. [Más información](#)
- Bogotá



- 5 abr
mié, 12:04 GMT-05:00
- samsung SM-A305G
f/2.2 1/968 1.13 mm ISO 40
- 20230405_120429.jpg
5 MP 2576 x 1932
- Subida desde un dispositivo
Android
- Con copia de seguridad (1.1 MB)
Calidad original. [Más información](#)
- Bogotá





Radicación: 11001-60-00-019-2021-03841-00

Nº interno: 29590

Condenado: JHON NEYDER CARDONA CARDONA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto interdictorio: 297-2023

Decisión: NIEGA PERMISO DE TRABAJO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Calle 42 A No.99 F 05 sur de Bogotá D.C.

Kennedy

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:

Decidir en torno al permiso para trabajar fuera del domicilio conforme a la solicitud elevada por el sentenciado.

Actuación

El 15 de diciembre de 2021, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a Jhon Neyder Cardona Cardona, titular de la cédula N° 1.001.544.735, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, y la privación del derecho de tenencia y porte de armas por un lapso de seis (6) meses en calidad de autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediendo la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 22 de junio de 2022, fecha en la cual se materializó el beneficio otorgado por el Juzgado Fallador.

De la petición:

El condenado allegó memorial solicitando la viabilidad de concederle permiso de salida de su lugar de residencia para trabajar. Recibiendo informe de la asistente social adscrita al centro de servicios administrativos de estos despachos, quien entrevistó al posible empleador quien indicó: "que no tiene un sitio fijo de trabajo, refiriendo "a medida que me van llamando yo me voy moviendo a diferentes sitios para hacer las obras, si es grande puedo tardar entre cinco o seis meses y si es pequeña, uno o dos meses"

Consideraciones

El trabajo ha sido consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, como un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado.

A la vez, el artículo 10° de la Ley 65 de 1993 prevé como función y finalidad fundamental de la pena de prisión, la resocialización del condenado, y de manera imperativa se expresa que el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En materia penitenciaria, a excepción de quienes gozan de la libertad preparatoria, la viabilidad de trabajar siempre se ha desarrollado al interior de los centros de reclusión; quienes se encuentran en la especial circunstancia de prisión domiciliaria tienen los mismos derechos para ejercer actividades laborales, eso sí, en las mismas condiciones de quienes están en un centro de reclusión formal, pues en caso contrario se estaría rompiendo con el principio constitucional de la igualdad, respecto de los reclusos en un centro penitenciario.

Con respecto al permiso de trabajo para las personas que gozan de la prisión domiciliaria prevé inciso tercero del artículo 38 D del Código Penal (*adicionado por la ley 1709 de 2014, artículo 25*), lo siguiente:

« (...) El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. »

Se infiere de lo anterior que las personas que gozan del beneficio de la prisión domiciliaria están habilitadas para desarrollar actividades laborales fuera del domicilio. Sin embargo, para acceder a dicha prerrogativa debe haber previa autorización de la autoridad Judicial (*que es la única facultada legalmente para conceder esa clase de permisos*).

En ese orden de ideas, se colige que el sentenciado está en el deber de aportar con la solicitud los soportes necesarios a efectos de acreditar la licitud y veracidad de las labores que pretenda realizar, pues para otorgar el permiso se deben verificar condiciones mínimas que permitan a las autoridades penitenciarias efectuar los controles correspondientes a fin de asegurar la no evasión del penado.

En el caso concreto según la propuesta allegada por el condenado, y la entrevista virtual efectuada el 22 de marzo de 2023, por el área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, al señor Diego Fernando Lima Gonzalez, para quien aspira trabajar el sentenciado Jhon Neyder Cardona Cardona, manifestando que el trabajo que se desarrollaría corresponde ayudante de construcción y las funciones a desempeñar serían "pañetar, enchapar y pegar bloque; en el ejercicio de las funciones el encartado no tendría un sitio fijo de trabajo; puntualizando al respecto lo siguiente: "yo trabajo donde me salga, dependiendo donde salgan los contratos".

De esta manera, no se pueden verificar aspectos positivos para la concesión del permiso para laborar, como lo son: la existencia de una persona jurídica que desea emplearlo, y no se evidencia a exactitud la actividad y el lugar a



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

desempeñar la misma en la medida que la labor de ayudante de construcción comporta desplazamientos indiscriminados fuera del lugar del domicilio, es decir, que no tendría un sitio de trabajo determinado.

Tales situaciones permiten concluir al despacho que la propuesta resulta inviable, pues las actividades a realizar comportan obligatoriamente desplazamientos a varios puntos de la ciudad, lo que quiere decir que la labor a desarrollar no sería en un sitio fijo, situación que en sí misma presupone que vigilar la pena por parte de esta instancia judicial y controlar el cumplimiento de la sanción por cuenta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), sea prácticamente una tarea imposible; desvirtuando así la figura penal de la prisión, quedando al libre albedrío del condenado su locomoción.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala De Casación Penal, en sentencia del 8 de junio de 2016 Rad. 47984 M.P. Doctor Fernando Alberto Castro Caballero, puntualizó:

«Las garantías laborales consagradas en la Constitución protegen también al preso, quien no pierde su carácter de sujeto activo de derechos y deberes por el hecho de encontrarse privado de la libertad. Si las normas laborales son aplicables a los reclusos con las limitaciones del régimen carcelario, con mayor razón deben serlo las disposiciones constitucionales.

El trabajo concebido como un derecho y un deber social, está regido por un conjunto de normas mínimas irrenunciables e intransferibles, establecidas en defensa de los trabajadores que deben ser respetadas en todas las circunstancias, para garantizar condiciones dignas y justas en su ejercicio.

Relevante resulta precisar al respecto, que aun cuando el derecho al trabajo de los reclusos merece reconocimiento y especial protección, no por ello puede colegirse que faculta al reo a realizar contratos laborales despojado de su condición de sujeción frente al Estado y en absoluta independencia del control de las autoridades judiciales y carcelarias a quienes corresponde autorizar y fijar los límites y condiciones en que puede ejercerse esta garantía, como lo señala el artículo 84 modificado por el artículo 57 de la Ley 1709 de 2014».(Negrilla y subraya del Despacho).

Lo anterior, obedece a las llamadas «Relaciones Especiales de Sujeción» que implican la subordinación del recluso para con el Estado, dicha sumisión tiene su fundamento en la obligación especial de la persona reclusa consistente en el deber de cumplir con una pena privativa de la libertad en razón a que fue hallada responsable de un hecho punible, y por la misma razón el penado queda sujeto a un régimen jurídico especial, lo que conlleva incluso la posibilidad de limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales, entre ellos el trabajo.

Conforme a lo señalado, este Estrado Judicial negará la solicitud de permiso



Radicación: 11001-60-00-019-2021-03841-00

Nº interno: 29590

Condenado: JHON NEYDER CARDONA CARDONA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto interlocutorio: 297-2023

Decisión: NIEGA PERMISO DE TRABAJO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Calle 42 A No.99 F 05 sur de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

para trabajar elevada por el sentenciado.

Finalmente, se reitera que la presente decisión no implica que el sentenciado no pueda realizar actividades laborales al interior de su domicilio a fin de procurar ingresos que le permitan lograr su sostenimiento y ayudar económicamente a su familia, e incluso acceder al beneficio de redención de pena previa aprobación de las autoridades correspondientes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Así como tampoco en presentar una nueva propuesta donde la actividad que se pretenda desarrollar no implique múltiples desplazamientos dentro del perímetro urbano y fuera de el, para lo cual deberá allegar la documentación correspondiente, en aras de probar que es viable la concesión del permiso requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

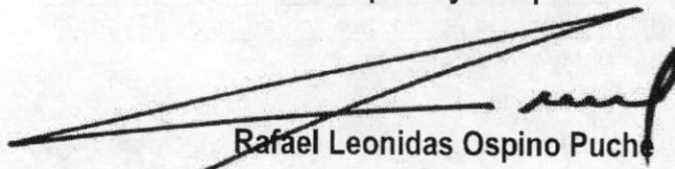
PRIMERO: Negar el permiso para trabajar fuera del domicilio solicitado el sentenciado Jhon Neyder Cardona Cardona, por las razones señaladas en este auto.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la oficina jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad.

SEGUNDO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:

Decidir en torno al permiso para trabajar fuera del domicilio conforme a la solicitud elevada por el sentenciado.

Actuación

El 15 de diciembre de 2021, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a Jhon Neyder Cardona Cardona, titular de la cédula N° 1.001.544.735, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, y la privación del derecho de tenencia y porte de armas por un lapso de seis (6) meses en calidad de autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediendo la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 22 de junio de 2022, fecha en la cual se materializo el beneficio otorgado por el Juzgado Fallador.

De la petición:

El condenado allegó memorial solicitando la viabilidad de concederle permiso de salida de su lugar de residencia para trabajar. Recibiendo informe de la asistente social adscrita al centro de servicios administrativos de estos despachos, quien entrevisto al posible empleador quien indico: "que no tiene un sitio fijo de trabajo, refiriendo "a medida que me van llamando yo me voy moviendo a diferentes sitios para hacer las obras, si es grande puedo tardar entre cinco o seis meses y si es pequeña, uno o dos meses"

Consideraciones

El trabajo ha sido consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, como un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado.

A la vez, el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 prevé como función y finalidad fundamental de la pena de prisión, la resocialización del condenado, y de manera imperativa se expresa que el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En materia penitenciaria, a excepción de quienes gozan de la libertad preparatoria, la viabilidad de trabajar siempre se ha desarrollado al interior de los centros de reclusión; quienes se encuentran en la especial circunstancia de prisión domiciliaria tienen los mismos derechos para ejercer actividades laborales, eso sí, en las mismas condiciones de quienes están en un centro de reclusión formal, pues en caso contrario se estaría rompiendo con el principio constitucional de la igualdad, respecto de los reclusos en un centro penitenciario.

Con respecto al permiso de trabajo para las personas que gozan de la prisión domiciliaria prevé inciso tercero del artículo 38 D del Código Penal (*adicionado por la ley 1709 de 2014, artículo 25*), lo siguiente:

« (...) El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. »

Se infiere de lo anterior que las personas que gozan del beneficio de la prisión domiciliaria están habilitadas para desarrollar actividades laborales fuera del domicilio. Sin embargo, para acceder a dicha prerrogativa debe haber previa autorización de la autoridad Judicial (*que es la única facultada legalmente para conceder esa clase de permisos*).

En ese orden de ideas, se colige que el sentenciado está en el deber de aportar con la solicitud los soportes necesarios a efectos de acreditar la licitud y veracidad de las labores que pretenda realizar, pues para otorgar el permiso se deben verificar condiciones mínimas que permitan a las autoridades penitenciarias efectuar los controles correspondientes a fin de asegurar la no evasión del penado.

En el caso concreto según la propuesta allegada por el condenado, y la entrevista virtual efectuada el 22 de marzo de 2023, por el área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, al señor Diego Fernando Lima Gonzalez, para quien aspira trabajar el sentenciado Jhon Neyder Cardona Cardona, manifestando que el trabajo que se desarrollaría corresponde ayudante de construcción y las funciones a desempeñar serían "pañetar, enchapar y pegar bloque; en el ejercicio de las funciones el encartado no tendría un sitio fijo de trabajo; puntualizando al respecto lo siguiente: "yo trabajo donde me salga, dependiendo donde salgan los contratos".

De esta manera, no se pueden verificar aspectos positivos para la concesión del permiso para laborar, como lo son: la existencia de una persona jurídica que desea emplearlo, y no se evidencia a exactitud la actividad y el lugar a



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

desempeñar la misma en la medida que la labor de ayudante de construcción comporta desplazamientos indiscriminados fuera del lugar del domicilio, es decir, que no tendría un sitio de trabajo determinado.

Tales situaciones permiten concluir al despacho que la propuesta resulta inviable, pues las actividades a realizar comportan obligatoriamente desplazamientos a varios puntos de la ciudad, lo que quiere decir que la labor a desarrollar no sería en un sitio fijo, situación que en sí misma presupone que vigilar la pena por parte de esta instancia judicial y controlar el cumplimiento de la sanción por cuenta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), sea prácticamente una tarea imposible; desvirtuando así la figura penal de la prisión, quedando al libre albedrío del condenado su locomoción.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala De Casación Penal, en sentencia del 8 de junio de 2016 Rad. 47984 M.P. Doctor Fernando Alberto Castro Caballero, puntualizó:

«Las garantías laborales consagradas en la Constitución protegen también al preso, quien no pierde su carácter de sujeto activo de derechos y deberes por el hecho de encontrarse privado de la libertad. Si las normas laborales son aplicables a los reclusos con las limitaciones del régimen carcelario, con mayor razón deben serlo las disposiciones constitucionales.

El trabajo concebido como un derecho y un deber social, está regido por un conjunto de normas mínimas irrenunciables e intransferibles, establecidas en defensa de los trabajadores que deben ser respetadas en todas las circunstancias, para garantizar condiciones dignas y justas en su ejercicio.

Relevante resulta precisar al respecto, que aun cuando el derecho al trabajo de los reclusos merece reconocimiento y especial protección, no por ello puede colegirse que faculta al reo a realizar contratos laborales despojado de su condición de sujeción frente al Estado y en absoluta independencia del control de las autoridades judiciales y carcelarias a quienes corresponde autorizar y fijar los límites y condiciones en que puede ejercerse esta garantía, como lo señala el artículo 84 modificado por el artículo 57 de la Ley 1709 de 2014».(Negrilla y subraya del Despacho).

Lo anterior, obedece a las llamadas «*Relaciones Especiales de Sujeción*» que implican la subordinación del recluso para con el Estado, dicha sumisión tiene su fundamento en la obligación especial de la persona reclusa consistente en el deber de cumplir con una pena privativa de la libertad en razón a que fue hallada responsable de un hecho punible, y por la misma razón el penado queda sujeto a un régimen jurídico especial, lo que conlleva incluso la posibilidad de limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales, entre ellos el trabajo.

Conforme a lo señalado, este Estrado Judicial negará la solicitud de permiso



Radicación: 11001-60-00-019-2021-03841-00

Nº interno: 29590

Condenado: JHON NEYDER CARDONA CARDONA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto interlocutorio: 297-2023

Decisión: NIEGA PERMISO DE TRABAJO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Calle 42 A No.99 F 05 sur de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

para trabajar elevada por el sentenciado.

Finalmente, se reitera que la presente decisión no implica que el sentenciado no pueda realizar actividades laborales al interior de su domicilio a fin de procurar ingresos que le permitan lograr su sostenimiento y ayudar económicamente a su familia, e incluso acceder al beneficio de redención de pena previa aprobación de las autoridades correspondientes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Así como tampoco en presentar una nueva propuesta donde la actividad que se pretenda desarrollar no implique múltiples desplazamientos dentro del perímetro urbano y fuera de el, para lo cual deberá allegar la documentación correspondiente, en aras de probar que es viable la concesión del permiso requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

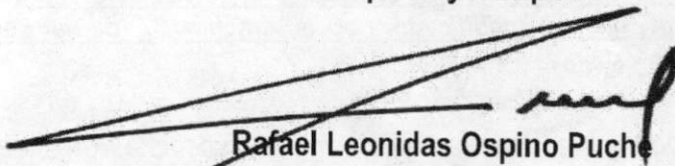
PRIMERO: Negar el permiso para trabajar fuera del domicilio solicitado el sentenciado Jhon Neyder Cardona Cardona, por las razones señaladas en este auto.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la oficina jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad.

SEGUNDO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

RE: REMITO AI 297-2023 PARA NOTIFICAR NI. 29590

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 28/03/2023 15:59

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 12:23 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;
josepablorueda.abogado315870@gmail.com <josepablorueda.abogado315870@gmail.com>;
jopar140@hotmail.com <jopar140@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 297-2023 PARA NOTIFICAR NI. 29590

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 297-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: REMITO AI 297-2023 PARA NOTIFICAR NI. 29590

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 28/03/2023 15:59

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 12:23 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;

josepablorueda.abogado315870@gmail.com <josepablorueda.abogado315870@gmail.com>;

jopar140@hotmail.com <jopar140@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 297-2023 PARA NOTIFICAR NI. 29590

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 297-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Abril de 2023

SEÑOR(A)
JHON NEYDER CARDONA CARDONA
CALLE 42 A NO. 99 F -05 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10

NUMERO INTERNO 29590
REF: PROCESO: No. 110016000019202103841
C.C: 1001544735

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 297-2023 DEL 24 DE MARZO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: PRIMERO: Negar el permiso para trabajar fuera del domicilio solicitado el sentenciado Jhon Neyder Cardona Cardona, por las razones señaladas en este auto. SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la oficina jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad. SEGUNDO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito. Contra esta providencia proceden los recursos de Ley. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL DIA 05 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE